



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2020.

ASISTENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE:

Don Antonio González Torres

SRES. CONCEJALES:

Don Manuel González Tena

Don Juan Alberto Rufo Torres

Doña Antonia Martín Rey

Doña Antonia Sánchez Jara

Don Enrique Santos Gala

SR. SECRETARIO:

Don Fernando Díaz Risco

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, DON ANTONIO GONZÁLEZ TORRES, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que habían sido previamente convocados en forma legal.

Excusan su falta de asistencia los Concejales, Don Ignacio V. Guerrero Hontanilla.

Son asistidos del Secretario de la Corporación, DON FERNANDO DÍAZ RISCO (Funcionario de Habilitación Estatal, que actúa en comisión circunstancial, otorgada por la Diputación de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al desarrollo del Orden del Día, tratándose los asuntos que se consignan a continuación:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En cumplimiento del artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta del borrador del acta de las sesión extraordinaria de 5 de febrero de 2019, que es aprobada, por MAYORÍA de CINCO VOTOS A FAVOR (Grupo Popular y la Sra. Sánchez Jara, de Grupo Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (EL Sr. Santos Gala, del Grupo Socialista) en todas sus partes sin observaciones ni enmiendas de clase alguna.

2º. EXPEDIENTE 19-156, DE RECUPERACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA.

Visto que con fecha 19 de diciembre de 2019 se dictó Providencia de Alcaldía y con fecha 19 de diciembre de 2019 se dictó Resolución de Alcaldía referente a la necesidad de



iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado “**CAMINO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA**”.

El camino descrito se destinaba al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias desde tiempos inmemoriales, estando en desuso en la actualidad y no incluido en el Catálogo de Caminos de Peraleda del Zaucejo y existiendo la posibilidad de recuperar la posesión del **Camino Público “CAMINO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA”** sin oposición de la entidad mercantil propietaria de la propiedad por donde discurre el camino y conforme al informe técnico de 28 de octubre de 2019 que concluye:” *Partiendo de la documentación histórica se comprueba que desde 1897 existe el camino, como ha podido comprobarse en el Cuaderno de Campo mostrado en Fotografías 5 y 6 y a lo largo de las distintas Cartografías que han representado la zona, se ha podido observar su presencia, así como su paulatina desaparición a lo largo de los años. Asimismo, respecto a la solicitud de permuta realizada por el propietario de la Finca Quinto Elena, indicar que la distancia del tramo del Camino de la Pimienta o Navacerradilla que discurría por el interior de la misma, es de aproximadamente 5,62 km, estimándose una anchura de 4 m, con lo que la superficie a recuperar, desafectar y permutar ascendería a $4 \times 5,62 = 22.480 \text{ m}^2$* ”.

Visto que con fecha 19 de diciembre de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2019, se emitió certificado del Catálogo de Caminos Públicos sobre posesión del Ayuntamiento desde tiempos inmemoriales.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación la existencia desde tiempos inmemoriales y la posesión del camino por parte del Ayuntamiento, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2019, se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de diez días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha, 22 de enero de 2020, y fueron informadas por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha , 7 de enero de 2020.

La Sra. Sánchez Jara se interesa por los interesados que han presentado alegaciones al expediente.

Se informa que la única alegación formulada es de conformidad con el expediente y ha sido formulada por I. C., S.L.



Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha, 3 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Pleno, adopta, por MAYORÍA de CUATRO VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Socialista), el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. ESTIMAR la alegación presentada por la mercantil **I. C., S.L.**, por los motivos expresados en el Informe Técnico de Alegaciones de fecha 7 de enero de 2020, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo, y en concreto: “... *debemos **ESTIMAR** desde este Servicio esta alegación al reconocer su existencia desde tiempos inmemoriales y la posesión del mismo por parte del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).*”

Por otra parte, desde punto de vista técnico no existe impedimento para la Desafectación y Permuta del citado camino público, siempre que se busque un trazado alternativo conforme al procedimiento reglado de Desafectación y Permuta, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, poseedor del mismo.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 28 de octubre de 2019.”

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público “**CAMINO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA**” e incluirlo en el Catálogo de Caminos Públicos del municipio de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), al a ver que dado debidamente demostrado y la conformidad de la recuperación de oficio del mismo por la mercantil **I. C., S.L.**

TERCERO. Requerir a la mercantil **I. C., S.L.**, propietaria colindante del camino público **DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA**, para que en el plazo de QUINCE días desde **la finalización de los procedimientos de deslinde y, en su caso, de desafectación y permuta**, realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público, en el caso de que se hubiera modificado, y los acuerdos adoptados con el nuevo trazado del “**CAMINO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA**” como resultado de la finalización de los procedimientos ya mencionados.

Y todo ello, ajustado a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) sobre el “**CAMINO DE LA PIMIENTA O DE LA NAVACERRADILLA**” dentro en este procedimiento de recuperación de oficio y en relación con los restantes procedimientos aquí referidos, y que la mercantil **I. C., S.L.**, facilite a este Ayuntamiento el acceso para la conservación y mantenimiento del mismo.



3º. EXPEDIENTE 19-167, DE RECUPERACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCEJO.

Visto que con fecha 8 de noviembre de 2019 se dictó Providencia de Alcaldía y con fecha 8 de noviembre de 2019 se dictó Resolución de Alcaldía referente a la necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado **“CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCEJO.**

El camino descrito se destinaba al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias desde tiempos inmemoriales, estando en desuso en la actualidad y no incluido en el Catálogo de Caminos de Peraleda del Zaucejo y existiendo la posibilidad de recuperar la posesión del **Camino Público “CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCEJO”** sin oposición de la entidad mercantil propietaria de la propiedad por donde discurre el camino y conforme al informe técnico de 28 de octubre de 2019 que concluye:” : **“La distancia del tramo del Camino de Campillo de Llerena a Peraleda del Zaucejo que discurría por el interior de la Finca Quinto Elena, es de aproximadamente 3,76 kms. Se estima una anchura de 4 m, con lo que la superficie a recuperar, desafectar y permutar ascendería a $4 \times 3.760 = 15,040$ m2.”**

Visto que con fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2019, se emitió certificado del Catálogo de Caminos Públicos sobre posesión del Ayuntamiento desde tiempos inmemoriales.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación la existencia desde tiempos inmemoriales y la posesión del camino por parte del Ayuntamiento, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 21 de noviembre de 2019, se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de diez días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha, 2 de marzo de 2020, y fueron informadas por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 2 de marzo de 2020.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha, 4 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria



de Extremadura, el Pleno adopta, por MAYORÍA de CUATRO VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Socialista), el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. ESTIMAR la alegación presentada por la mercantil **I. C.S.L.**, por los motivos expresados en el Informe Técnico de Alegaciones de fecha 2 de marzo de 2020, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo, y en concreto: “... *debemos **ESTIMAR** desde este Servicio esta alegación al reconocer su existencia desde tiempos inmemoriales y la posesión del mismo por parte del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).*”

Por otra parte, desde punto de vista técnico no existe impedimento para la Desafectación y Permuta del citado camino público, siempre que se busque un trazado alternativo conforme al procedimiento reglado de Desafectación y Permuta, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, poseedor del mismo.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 28 de octubre de 2019.”

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público “**CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCHEJO**” e incluirlo en el Catálogo de Caminos Públicos del municipio de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), al a ver que dado debidamente demostrado y la conformidad de la recuperación de oficio del mismo por la mercantil I. C., S.L.

TERCERO. Requerir a la mercantil I. C., S.L., propietaria colindante del camino público de los Granjeros, para que en el plazo de QUINCE días desde **la finalización de los procedimientos de deslinde y, en su caso, de desafectación y permuta**, realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público, en el caso de que se hubiera modificado, y los acuerdos adoptados con el nuevo trazado del “**CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCHEJO**” como resultado de la finalización de los procedimientos ya mencionados.

Y todo ello, ajustado a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) sobre el “**CAMINO PÚBLICO DE CAMPILLO DE LLERENA A PERALEDA DEL ZAUCHEJO**” dentro en este procedimiento de recuperación de oficio y en relación con los restantes procedimientos aquí referidos, y que la mercantil I. C. S.L. facilite a este Ayuntamiento el acceso para la conservación y mantenimiento del mismo.

4º. ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE RUINA, ORDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Se da cuenta del expediente para aprobar encomienda de gestión a favor de la Diputación de Badajoz la realización de actividades materiales necesarias en la tramitación



de los procedimientos de declaración de ruina, ordenes de ejecución y ejecución subsidiaria en el cumplimiento del deber de conservación.

En vista de lo expuesto, visto el Convenio, visto el informe de Secretaría y visto el artículo 22.2, apartados e) y p), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por UNANIMIDAD (Grupos Popular y Socialista) y con el quórum de MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente acuerdo:

1º. Encomendar a la Diputación de Badajoz la realización de actividades materiales necesarias en la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina, ordenes de ejecución y ejecución subsidiaria en el cumplimiento del deber de conservación.

2º. Aprobar el correspondiente convenio de encomienda de gestión en los siguientes términos:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCHEJO encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina y de las órdenes de ejecución, así como las derivadas de la ejecución subsidiaria de la declaración de ruina cuando conlleven la demolición del inmueble y de las órdenes de ejecución cuando exista riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medioambiente, del patrimonio natural y cultural y conlleven la eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos, siempre que se trate de inmuebles radicados en su término municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la estipulación segunda del presente Convenio y para los casos en que se considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones, siendo por ello, necesaria una petición municipal expresa para cada inmueble.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Los inmuebles que están incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán de titularidad privada, ubicados en suelo urbano y siempre que cumplan lo establecido en la estipulación anterior y en el resto del articulado de este Convenio.

Quedan expresamente excluidos:

- 1. Los inmuebles de propiedad pública.*
- 2. Los inmuebles que no estén situados en suelo urbano, de acuerdo a la clasificación del suelo establecida por el Planeamiento Urbanístico General vigente en el Municipio. Si no dispusiera de Planeamiento se estaría al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.*
- 3. Los inmuebles sobre los que hubiera recaído una declaración de ruina antes de la firma del presente Convenio.*
- 4. Los inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.*



No obstante lo anterior, con carácter excepcional se podrán incorporar al Programa otros inmuebles en los que, por razones de interés público, se justifique su necesidad de intervención.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) *Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:*
 - *Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.*
 - *Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.*
- b) *Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.*
- c) *Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.*
- d) *Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- e) *Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación Provincial para atender las peticiones formuladas.*
- f) *Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación Provincial.*
- g) *Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.*
- h) *Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.*

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz con sus medios técnicos y personales:

1.- Procedimientos encuadrados en el deber de conservación y declaración de ruina en los inmuebles:

- 1.- Las **órdenes de ejecución** reguladas en el artículo 168 de la LOTUS y, en su caso, la **ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución**, de los artículos 166 y 167 de la LOTUS y según los artículos 97, 98, 99, 100 y 102 de la



Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o las **multas coercitivas**, relacionados con la ejecución forzosa por el incumplimiento de la Resolución de Alcaldía dentro de este procedimiento, reguladas en el artículo 178 de la LOTUS. Será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

2.- La **Declaración de legal de ruina** recogida en el artículo 169 de la LOTUS y, en su caso, la **ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución**, regulada en los artículos 166 y 167 de la LOTUS y conforme a los artículos 97, 98, 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o las **multas coercitivas** relacionados con la ejecución forzosa por el incumplimiento de la Resolución de Alcaldía, regulado en el artículo 178 de la LOTUS. Será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

3.- La **ruina física inminente** recogida en el artículo 170 de la LOTUS, y/o las **multas coercitivas**, relacionados con la ejecución forzosa, a tenor del contenido de la Resolución de Alcaldía de la Declaración de Ruina Inminente, reguladas en el artículo 178 de la LOTUS. Será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

Se incluyen en la presente Encomienda de Gestión la tramitación, por parte de los Servicios técnico/ jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Del mismo modo, el Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales será requisito ineludible para la tramitación de los expedientes referidos. La Diputación Provincial se compromete a remitir el modelo de Informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio. Toda solicitud de los procedimientos anteriormente citados deberán acompañar el mencionado Informe, debiendo especificarse, igualmente, la referencia catastral del inmueble y los posibles titulares de derechos reales sobre el mismo, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación Provincial.

También la Diputación encargará la redacción del Proyecto correspondiente para la ejecución subsidiaria si fuere necesario por las características de la actuación u otro documento técnico que haya de servir de base a las actuaciones emanadas de la tramitación y resolución de los procedimientos de este Convenio.

La Diputación Provincial, en el supuesto de la realización material por el Ayuntamiento de la demolición del inmueble con motivo de la declaración de ruina, realizará la supervisión y el control de la eliminación de las construcciones, instalaciones u otros elementos a tenor de lo señalado en la orden de ejecución.

Por último, la Diputación Provincial elaborará el documento/liquidación de costes de la ejecución subsidiaria que comprenderá todos los gastos que se hayan ocasionado como consecuencia de la misma.



2.- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa por parte de las personas interesadas, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de Letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran preceptivos, así como las posibles condenas al pago de las costas judiciales, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Igualmente será el Gabinete Judicial de la Diputación Provincial el encargado de tramitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio, en el caso de que, en el expediente de ruina y orden de ejecución subsidiaria, el inmueble carezca de titular o no haya comparecido en el procedimiento y se haya de solicitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio para ejecutar los actos de conservación o demolición del inmueble.

3.- Exacción de las sanciones y de los costes de ejecución forzosa.

La Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R), realizará todas las actuaciones necesarias para proceder al cobro de las multas coercitivas y liquidaciones de gastos derivadas de los expedientes tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se autorice la firma del presente Convenio, la delegación en el O.A.R del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias."

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación Provincial para cada inmueble el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este Convenio con su correspondiente escrito en el que se señalen los hechos o cualquier otra circunstancia.*
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de los Servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.*
- Enviar a la Diputación Provincial toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.*
- Ingresar, previamente a la contratación del proyecto de demolición por la Diputación, de los honorarios de redacción del mismo y dar su conformidad al Proyecto o documento técnico de demolición una vez entregado, así como la dirección de obra y la coordinación de la seguridad.*
- Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la demolición del inmueble.*
- Informar a la Diputación de las actuaciones de ejecución de la ruina u orden de ejecución, que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas.*



SEXTA.- DECLARACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE

Atendiendo a lo establecido en el artículo 170 de la LOTUS, cuando una construcción, edificación o instalación o algún elemento o parte de las mismas, se encuentre en tal estado que amenace con derrumbarse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Municipio estará habilitado para disponer con carácter urgente y sin dilaciones, todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento o apeo de la construcción o edificación y su desalojo.

La Diputación Provincial no tramitará los expedientes de ruina inminente de edificios catalogados, objeto de un procedimiento de catalogación o declarados bien cultural, o figura análoga de protección.

La adopción de las medidas previstas en este artículo 170 no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística. Una vez adoptadas, puede iniciarse o proseguirse la tramitación del expediente de declaración de ruina, si la misma aún no se hubiese producido.

SÉPTIMA. - COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para el Municipio, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios electrónicos y materiales necesarios para el ejercicio de las tareas del Arquitecto o Arquitecto Técnico en el Ayuntamiento, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

NOVENA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el Municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este



Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el art. 49 h) 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.



• *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.*

- *Por declaración judicial de nulidad.*
- *Por cualquier otra causa prevista en las leyes.*

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competecerá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

3º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida, así como para su cumplimiento y ejecución.

4º. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Badajoz.

5º. ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Se da cuenta del expediente y se explica que al carecer de medios el Ayuntamiento la única forma de hacer efectivas tales actuaciones es que se haga cargo de las mismas la Diputación que cuenta con medios los medios personales, técnicos y materiales para ello.

apartados e) y p), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por CUATRO VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Socialista) y con el quórum de MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente acuerdo:

1º. Encomendar a la Diputación de Badajoz la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en el ejercicio de las potestades municipales de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes dominio público.



2º. Aprobar el correspondiente convenio de encomienda de gestión en los siguientes términos:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCERO encomienda a la Diputación de Badajoz la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos en el ejercicio de las potestades municipales de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes dominio público, como son los caminos dentro de su término municipal, en los términos de la estipulación segunda, y para los casos en que considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones. Por ello, deberá existir una petición municipal expresa para cada bien de dominio público.

SEGUNDA. POTESTADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIOS PÚBLICOS, CAMINOS PÚBLICOS, SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Todos los bienes de dominio público municipales que se presume su pertenencia al Ayuntamiento, teniendo éste el deber y el derecho de investigar los mismos tal como determina el artículo 181.1 de la Ley Agraria de Extremadura y el ejercicio de la potestad de investigación por parte del Ayuntamiento versará sobre la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando no les conste de modo cierto.

Asimismo, el ejercicio de la potestad de deslinde según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que concreta para las Corporaciones Locales la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

También, el ejercicio de la potestad de recuperación de oficio, a tenor del artículo 55.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite que los Ayuntamientos puedan recuperar por sí mismos la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) *Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:*
 - *Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.*
 - *Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.*
- b) *Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.*



- c) *Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.*
- d) *Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- e) *Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.*
- f) *Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.*
- g) *Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.*
- h) *Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.*

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación de Badajoz con sus medios técnicos y personal en los siguientes:

1).- **Procedimiento de Investigación de los Caminos Públicos** de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 1 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura que establece “Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público... El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.” y al artículo 28 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que dice “Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.”.

2).- **Procedimiento de Deslinde de los Caminos Públicos** de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 3 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura que señala “Las citadas Administraciones podrán además proceder de oficio a la realización de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia a las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. ... El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.” y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece las facultades y prerrogativas: “b) Deslindar en vía



administrativa los inmuebles de su titularidad.”

3).- **Procedimiento de Recuperación de Oficio de los Caminos Públicos** de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 2 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura que concreta “La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. ... El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.” y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece las facultades y prerrogativas: “c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.”

4.- Los **Medios de Ejecución de Forzosa** para hacer cumplir, ante la negativa de los interesados, los acuerdos del Pleno o la Resolución de Alcaldía en el ejercicio de las potestades administrativas en la protección y conservación de los bienes de dominio público, según los artículos 97, 98, 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El **Procedimiento de Desafectación y Permuta** de los bienes de dominio público que hayan sido objeto del ejercicio de las potestades administrativas de los Ayuntamientos, en los términos de los artículos 179 y 180 de la Ley Agraria de Extremadura y la restante legislación local aplicable.

6.- El **Procedimiento Sancionador** aplicable en defensa de los bienes de dominio público municipales de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “Para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, las Corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.”, con el Título IX, Régimen sancionador, Capítulo IV, Infracciones y sanciones en materia de caminos de la Ley Agraria de Extremadura y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Badajoz elaborará unas Ordenanzas tipo que se pondrán a disposición del municipio para que establezcan la cuantía de las sanciones y el procedimiento a seguir en relación a las infracciones en materia de Caminos Públicos.

Se incluyen en la presente Encomienda de Gestión la tramitación por parte de los servicios técnico/ jurídicos de la Diputación de Badajoz de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Del mismo modo, el informe técnico de los Servicios Técnicos municipales será requisito ineludible para la tramitación de los expedientes referidos. La Diputación de Badajoz se compromete a remitir el modelo de informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio, toda solicitud de los procedimientos anteriormente citados deberán acompañar toda la documentación histórica y actual sobre el bien de dominio público y posibles vecinos que puedan testificar sobre el uso público desde tiempos inmemoriales del bien de dominio público, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación de Badajoz.

También, la Diputación encargará la redacción del Proyecto correspondiente para la ejecución subsidiaria si fuere necesario por las características de la actuación u otro



documento técnico que haya de servir de base a las actuaciones emanadas de la tramitación, resoluciones y acuerdos plenarios de los procedimientos de este Convenio.

La Diputación, en el supuesto de la realización material por el Ayuntamiento de la restitución a su estado primitivo de bien en el supuesto que en el ejercicio de estas potestades conlleve esta medida, realizará la supervisión y el control de la eliminación de las construcciones, instalaciones u otros elementos que obstaculicen el uso público del bien recuperado, a tenor de lo señalado en la orden de ejecución.

Por último, la Diputación elaborará el documento/liquidación de costes de la ejecución subsidiaria que comprenderá todos los gastos que se hayan ocasionado como consecuencia de la misma.

2).- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3).- Exacción de las sanciones y de los costes de ejecución forzosa.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las multas coercitivas y liquidaciones de gastos derivadas de los expedientes tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R. del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias."

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

Solicitar expresamente a la Diputación para cada bien dominio público el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este Convenio con su correspondiente escrito en el que se señalen los hechos o cualquier otra circunstancia.

Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.

Enviar a la Diputación toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.

Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la retirada de los obstáculos que impiden el uso del bien de dominio público.

Informar a la Diputación de las actuaciones de ejecución de la bien dominio público u orden de ejecución, que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas.

SEXTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA.



La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para el municipio, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios electrónicos y materiales necesarios para el ejercicio de las tareas del personal de Diputación en el Ayuntamiento, así como los costes de las visitas a los caminos dentro del término municipal.

De igual modo, si el Ayuntamiento aplicará el procedimiento sancionador regulado en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura sobre los caminos públicos se estará a:

- c) El Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.*
- d) Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*
- e) Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.*

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados; no



Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

N.º Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1
06919 Peraleda del Zaucejo
☎ 924-636631 ☎ 924-636781
www.peraledadelzaucejo.com
e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los art. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el art. 49 h) 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.



- *El acuerdo unánime de las partes.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.*
- *Por declaración judicial de nulidad.*
- *Por cualquier otra causa prevista en las leyes.*

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

3º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida, así como para su cumplimiento y ejecución.

4º. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Badajoz.

6º. ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Se da cuenta del expediente y se explica que al carecer de medios el Ayuntamiento la única forma de hacer efectivas tales actuaciones es que se haga cargo de las mismas la Diputación que cuenta con medios los medios personales, técnicos y materiales para ello.

En vista de lo expuesto, visto el Convenio, visto el informe de Secretaría y visto el artículo 22.2, apartados e) y p), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por CUATRO VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Socialista) y con el quórum de MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente acuerdo:

1º. Encomendar a la Diputación de Badajoz la gestión de la tramitación de procedimientos en materia de protección de la legalidad urbanística.



2º. Aprobar el correspondiente convenio de encomienda de gestión en los siguientes términos:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA ENTIDAD FIRMANTE.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCERO encomienda a la Diputación de Badajoz la gestión de la tramitación de procedimientos en materia de protección de la legalidad urbanística, cuyo contenido figura especificado seguidamente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo **la encomienda de gestión para la tramitación de los expedientes en materia de protección de la legalidad urbanística por parte de la Diputación de Badajoz**, y el Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCERO para el cumplimiento de las obligaciones de protección de la legalidad urbanística recogidas en la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- **La Diputación de Badajoz asume con sus medios técnicos y humanos la encomienda de gestión de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística que haya de tramitar el municipio y que le serán remitidos por el ayuntamiento;** los procedimientos son los siguientes:

- La **protección de la legalidad urbanística** regulada en los artículos 171 y 172 de la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS); con respecto a la reposición de la realidad física alterada, regulada en el art. 173 de la LOTUS será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.
- Se tramitarán igualmente el correspondiente expediente **de protección de la legalidad del art. 174 de la LOTUS**, con respecto a la reposición de la realidad física alterada, regulada en el art. 174. 1. b) de la LOTUS será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.
- Las **órdenes de ejecución** reguladas en el art. 168 de la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), derivadas o en concordancia con los expedientes de protección de la legalidad urbanística referidas anteriormente; será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.
- El expediente **de multas coercitivas** relacionados con la protección de la legalidad, derivadas o en concordancia con los expedientes de protección de la legalidad urbanística referidas anteriormente, regulado en el art. 178 de la LOTUS, es objeto de la presente encomienda, para el caso del incumplimiento del acuerdo



correspondiente y las cantidades quedarán afectadas al pago de la ejecución subsidiaria del acuerdo incumplido.

- Igualmente se tramitarán mediante encomienda de gestión los correspondiente **expedientes sancionadores** regulados en los art. 182 a 188 de la LOTUS de competencia municipal que sean consecuencia de los expedientes de protección de la legalidad referidos “ut supra.”
- Se incluye en la presente encomienda la tramitación por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).
- El municipio firmante de la presente encomienda se compromete a cumplir lo establecido en el art. 182.3 de la LOTUS, en cuanto a la publicación en su página web de las resoluciones sancionadores en vía administrativa por infracciones urbanísticas graves o muy graves.

2.- Defensa jurídica (Gabinete Judicial).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva; así como en los expedientes de multas coercitivas. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el OAR el cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: “Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias.”

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio. El Ayuntamiento se compromete a agilizar las comunicaciones y firmas que les sean remitidas por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.

La Diputación Provincial se compromete a remitir al Ayuntamiento encomendante la documentación necesaria para que se dicte por el órgano competente en cada caso la resolución procedente, quedando exonerada la Diputación Provincial por cualquier responsabilidad por demora, desde el momento de la remisión de la documentación, de



cualquier responsabilidad derivada de la demora en la tramitación correspondiente y del mal funcionamiento de los servicios municipales.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 30 % de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengarán cantidad alguna.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

TERCERA.-CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:*
- b) Provenzan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.*
- c) Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.*
- d) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.*
- e) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.*
- f) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- g) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.*
- h) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.*



- i) *Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.*
- j) *Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.*

CUARTA.- FORMA DE PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES FIRMANTES.

La forma de prestación de la asistencia material del servicio de protección de la legalidad urbanística se regulará por :

- a) *Las actuaciones de la Diputación de Badajoz se iniciarán siempre a instancia del Ayuntamiento, que deberá remitir la solicitud firmada por el titular de la alcaldía o miembro de la corporación en quien tenga delegada la competencia, y donde se encomendará la asistencia material para tramitar los correspondientes procedimientos de protección de la legalidad, así como sancionadores y restauradores.*

Con la solicitud anterior se aportará la denuncia o escrito en el que se fundamente la incoación de los procedimientos indicados, así como los documentos y antecedentes necesarios, para que se puedan tener suficientes elementos de juicio sobre la cuestión planteada.

Entre los antecedentes mencionados habrá de indicarse el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio, con referencia a el Boletín Oficial en el que se publicó su articulado, así como, en su caso, las ordenanzas urbanísticas que tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Si fuese necesario para la tramitación de los referidos procedimientos, la Diputación de Badajoz (Área de Fomento, Servicio de Urbanismo) podrá solicitar la ampliación de los antecedentes o documentación aportada por el municipio.

- b) *Recibida la solicitud por parte de la Diputación de Badajoz, se procederá, por el personal adscrito al Servicio de Urbanismo, a realizar las actuaciones de comprobación de los hechos comunicados que presuntamente infringen la legalidad.*
- c) *Si de tales antecedentes resultan indicios de infracción, se procederá a remitir al Ayuntamiento la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento de protección de la legalidad ya sea obras y usos en curso o de obras y usos terminados o del informe sobre su improcedencia. Igualmente se remitirá la propuesta de cualquiera de las actuaciones reguladas en el art. 171 de la LOTUS.*

Por parte de la Diputación de Badajoz se impulsará el procedimiento administrativo, incluida la notificación a los interesados, cumpliendo con todas las obligaciones que las leyes de procedimiento administrativo aplicables a la materia establecen.



Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

N.º Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1
06919 Peraleda del Zaucejo
☎ 924-636631 ☎ 924-636781
www.peraledadelzaucejo.com
e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

- d) *El instructor del procedimiento sancionador será un Licenciado en Derecho del Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz, al objeto de garantizar la separación entre la instrucción y la resolución del expediente.*
- e) *La Diputación de Badajoz tramitará los expedientes de protección de la legalidad, de restauración y sancionador hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por el órgano municipal competente en cada caso, incluyendo la práctica de pruebas, las notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados, incluidas las medidas cautelares si no las hubiese adoptado el Ayuntamiento y éstas fueren procedentes (art. 171 de la LOTUS).*
En el caso de proceder la legalización, el expediente se tramitará por el Ayuntamiento que deberá comunicarla concesión o no de la legalización a la Diputación de Badajoz, en el mismo momento que al interesado, al objeto de continuar con los procedimientos que se deriven de su concesión o no.
- f) *En caso de interposición de recurso de reposición o recurso extraordinario de revisión, así como cualquier otro en vía administrativa que por parte del infractor se interponga en defensa de sus intereses, la presente encomienda comprende la redacción de la propuesta de resolución del citado recurso administrativo por parte de Licenciado en Derecho adscrito al Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura.*
- g) *En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda **las actuaciones materiales de ejecución forzosa** necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada, sin perjuicio de que se ordenen en el procedimiento.*
- h) *Toda la documentación que obre en los expedientes administrativos correspondientes a procedimientos que se tramiten por la Diputación de Badajoz, objeto de la presente encomienda, estarán a disposición de los interesados para poder ser examinada , al igual que a disposición del propio Ayuntamiento, pudiendo los interesados solicitar copia de los mismo ya sea en el Ayuntamiento o en la Diputación de Badajoz, las mencionadas copias les serán remitidas por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz. Una vez finalizado el expediente, por cualquier causa prevista en Derecho, será remitida una copia digitalizada del mismo al Ayuntamiento.*
- i) *En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándoselo a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.*
- j) *En cuanto a los informes jurídicos preceptivos en la tramitación de los procedimientos administrativos, se elaborará el correspondiente para cada tipo de procedimiento en el que se informe sobre el cumplimiento de la normativa y del*



proceso adecuado, a cada situación, que formará por tanto parte del expediente. El mencionado expediente será modificado en el caso de aplicación de nueva normativa, ya sea de procedimiento o sustantiva.

- k) El municipio tiene derecho a ser informado sobre el estado de tramitación de sus procedimientos así como a que se tomen en consideración las instrucciones que puedan darse respecto a dicha tramitación, instrucciones que deberán efectuarse siempre por escrito.*
- l) La asistencia mediante la presente encomienda conlleva el compromiso por parte del Ayuntamiento de facilitar, con la diligencia debida, la documentación, y realizar cuantas actuaciones se les requieran desde el Servicio de Urbanismo para la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, al fin de no incurrir en las responsabilidades administrativas que establece el artículo 185.8 de la LOTUS.*

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
<i>Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que</i>	<i>Diputación de Badajoz</i>



delegue	
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue.	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El "quórum" necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los art. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el art. 49 h) 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa



conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

3º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida, así como para su cumplimiento y ejecución.

4º. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Badajoz.

7º. ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE EDARS EN EL MARCO DEL PLAN DE PURA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de acuerdo y expone que el Ayuntamiento carece de planta de depuración, de manera que se vierte directamente al cauce del Arroyazo. Con el fin de atajar esta situación, la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz han elaborado un plan conjunto que permitirá a los pequeños municipios la dotación de las instalaciones necesarias.

En vista de lo expuesto y visto el informe de Secretaría-Intervención y visto el artículo 22.2, apartados e) y p), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por UNANIMIDAD (Grupos Popular y Socialista) y con el quórum de MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es la aceptación de la ejecución de las inversiones necesarias para la puesta en marcha de un sistema de depuración de aguas residuales en el municipio **PERALEDA DEL ZAUCHEJO** y la gestión integral posterior del necesario servicio de depuración de aguas residuales. Corresponderá a la Diputación Provincial de Badajoz la financiación íntegra de las inversiones a realizar para que la aglomeración urbana **PERALEDA DEL ZAUCHEJO** disponga de un sistema de depuración adecuado. Así mismo, la Diputación se compromete a tramitar administrativamente los expedientes necesarios para la construcción de la EDAR E INSTALACIONES ANEXAS, previa la aprobación del Plan de Inversiones correspondientes.

SEGUNDO.- Corresponderá al Consorcio PROMEDIO la ejecución de las obras, ocupándose tanto de la redacción de proyectos, permisos y autorizaciones, como de los expedientes de contratación correspondientes. Finalizadas las mismas, procederá a su



puesta en marcha y a la gestión del servicio de depuración, tanto técnica como recaudatoria. Además, el Consorcio adquiere los siguientes compromisos:

- PROMEDIO se compromete a dotar de EDAR E INSTALACIONES ANEXAS NECESARIAS a la aglomeración urbana de PERALEDA DEL ZAUCHEJO y llevar a cabo toda actividad relacionada con la depuración de sus aguas residuales urbanas.
- PROMEDIO, se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del ciclo integral del agua, introduciendo las mejoras técnicas posibles y contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de las instalaciones, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejoren su funcionamiento.
- PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.
- PROMEDIO, anualmente, entregará a la Diputación de Badajoz una memoria justificativa de las actuaciones realizadas y planificación actualizada de los trabajos pendientes.

TERCERO.- Se establece un periodo de vigencia mínimo del acuerdo de VEINTICINCO años desde la puesta en marcha de las instalaciones, periodo que se justifica por encima de lo prevenido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ligado a la amortización de la inversión. Si el Ayuntamiento decidiera revocar este acuerdo anticipadamente deberá indemnizar al Consorcio por el importe que resulte del cálculo de la amortización pendiente y los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran aplicarse.

CUARTO. El Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCHEJO se compromete a llevar a la práctica el presente ACUERDO colaborando con la Diputación Provincial de Badajoz y el Consorcio Promedio, en todas aquellas actividades precisas para acometer los fines descritos, en particular:

- Asumir que Promedio dote de EDAR E INSTALACIONES ANEXAS (BOMBEOS, COLECTORES, ALIVIADEROS ...) y lleve a cabo toda actividad relacionada con la depuración de aguas residuales urbanas de la aglomeración urbana de PERALEDA DEL ZAUCHEJO.
- Expedir el necesario certificado de disponibilidad de los terrenos señalados como óptimos en el correspondiente proyecto técnico a favor del Consorcio para que pueda tramitarse el expediente de contratación de las obras.
- Poner a disposición del Consorcio los medios, las instalaciones y equipos que pudieran afectar a la depuración de las aguas residuales, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.



Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

N.º Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1
06919 Peraleda del Zaucejo
☎ 924-636631 ☎ 924-636781
www.peraledadelzaucejo.com
e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la depuración de aguas residuales.
- Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.
- Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido.
- Proporcionar el padrón de abonados del abastecimiento de aguas y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los organismos competentes. A efectos de legitimación de datos prevista en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será el propio Ayuntamiento el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios. La cesión por parte del Ayuntamiento del padrón de abonados del abastecimiento de aguas, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a Promedio para el uso de dichos datos con fines distintos a lo previsto.
- Garantizar el abono de los costes del servicio de depuración mediante la opción **a)** de las señaladas a continuación:
 - a) Suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos municipales relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, si las hubiere, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio del epígrafe correspondiente de la Ordenanza Fiscal Provincial que oportunamente se establezca y de la tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.
 - b) En el caso de que la actuación se realice en una pedanía del municipio, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con el servicio de depuración de aguas residuales en la aglomeración urbana de que se trate, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.
 - c) En el caso de ser un municipio que tiene otra EDAR y que aplica su propia Ordenanza en el ayuntamiento matriz, el ayuntamiento se compromete a adaptar la tarifa propia al efecto en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales para la aglomeración afectada. Dicho estudio de costes servirá de base para la liquidación de los servicios prestados.



Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándole para que liquide al Consorcio la totalidad de los gastos que impliquen la gestión técnica del servicio aludido. Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, el Ayuntamiento autoriza al OAR, para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviere la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio de Gestión Medioambiental. En este caso, el Ayuntamiento no percibirá subvenciones u otros ingresos que Promedio pueda obtener en la gestión del Servicio.

8º. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA.

El Sr. Alcalde-Presidente, da cuenta del expediente sobre modificación de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad Integral y de Servicios de la Comarca de Llerena e informa que la modificación alcanza exclusivamente al artículo 7.1 de los Estatutos, en el que se regula la composición de la Junta de Gobierno.

En vista de lo expuesto y vistos el acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de 20 de diciembre de 2019, el informe de Secretaría General y el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), el Ayuntamiento Pleno adoptó, por UNANIMIDAD (Grupos Popular y Socialista) y con el quórum de MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la modificación de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, que afecta exclusivamente al artículo 7.1, con el texto literal íntegro que fue aprobado por el Pleno de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, para que proceda a su publicación e inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico.

Y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma a las nueve horas y cincuenta minutos del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta. Certifico.